



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 166-2017-R

Lambayeque, 10 de febrero de 2017

#### VISTO:

El Expediente N° 023-2017-SG-UNPRG, presentado por la Oficina General de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre del 2016, la administrada Rosa Isabel Estela Díaz, solicita licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, por haber iniciado estudios de Maestría en Gestión de la Inversión Social en la Universidad Del Pacífico – Lima;

Que, mediante Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, al amparo del Art. 116° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concede a la administrada Rosa Isabel Estela Díaz, licencia por capacitación no oficializada por doce meses, a partir del 12 de octubre del 2016 hasta el 12 de octubre del 2017;

Que, con Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, de fecha 19 de octubre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, comunica a la administrada Rosa Isabel Estela Díaz, que no es factible concretar la licencia por capacitación no oficializada por doce meses, concedida con Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, por haberse sustentado en el Art. 116° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual a la fecha se encuentra derogado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, a través del escrito de fecha 26 de octubre del 2016, doña Rosa Isabel Estela Díaz, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH;

Que, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Carta S/N, de fecha 03 de noviembre del 2016, resuelve declarando improcedente el recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1548-2016-OGRRHH, interpuesto por la administrada Rosa Isabel Estela Díaz;

Que, doña Rosa Isabel Estela Díaz, mediante escrito de fecha 08 de noviembre del 2016, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta S/N de fecha 03 de noviembre de 2016, el cual es declarado improcedente por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), dispuso que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC., aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC., las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento;

Que, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública. Del otorgamiento de capacitación profesional y capacitación laboral según la LSC;

Que, en ese sentido, la licencia por capacitación no oficializada por doce meses concedida a la servidora Rosa Isabel Estela Díaz, mediante Oficio N° 1481-2016-OGRRHH, contraviene la normativa jurídica vigente, y de conformidad con el Art. 10°, numeral 1) de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo;

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION Nº 166-2017-R

Lambayeque, 10 de febrero de 2017

Pág. 2

Que, asimismo, de conformidad con el Art. 202° de la LPAG, que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Por tanto, la Oficina General de Recursos Humanos no puede declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, debiendo ser declarado la nulidad de los mismos por el Rector de la Universidad;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, se ha pronunciado respecto a las licencias por capacitación o formación laboral de los servidores administrativos, mediante Informe Técnico Nº 420-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de junio del 2015, que forma parte del Expediente Nº 023-2017-SG-UNPRG, el cual concluye que "En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario";

Que, de la revisión del expediente, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio Nº 1991-2016-OGAJ, eleva, el Informe Nº 1441-2016-OGAJ, el cual señala que el Rector de la Universidad declare de oficio la nulidad del Oficio Nº 1481-2016-OGRRHH, que concede a la administrada Rosa Isabel Estela Díaz, licencia por capacitación no oficializada por doce meses, a partir del 12 de octubre del 2016 hasta el 12 de octubre del 2017, por contravenir a la normativa jurídica vigente, de conformidad con el Art. 10°, numeral 1) de la LPAG; asimismo, precisa que la Oficina General de Recursos Humanos deberá tener en cuenta el Informe Técnico Nº 420-2015- SERVIR/GPGSC, al momento de resolver la solicitud de licencia por capacitación no oficializada;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la nulidad del Oficio Nº 1481-2016-OGRRHH, que concede a la servidora administrativa Rosa Isabel Estela Díaz, licencia por capacitación no oficializada por doce meses, a partir del 12 de octubre del 2016 hasta el 12 de octubre del 2017, por contravenir a la normativa jurídica vigente, de conformidad con el Art. 10°, numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2°. Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, tome las acciones a fin de que doña Rosa Isabel Estela Díaz se reincorpore inmediatamente a sus labores.
- 3°. Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, al momento de resolver solicitudes de licencia por capacitación, deberá tener en cuenta el Informe Técnico Nº 420-2015-SERVIR/GPGSC.
- 4°. Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, interesada, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



M.C. MANUEL EUGENIO SANDOVAL RODRIGUEZ  
Secretario General



DI JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector